



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2019-00069-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante:	LOTHAR DANIEL LEVY O LOTARIO LEVY HOFFMAN.
Demandado:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00069 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 337

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós
(2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **SERVIENTREGA “Centro de Soluciones”**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 9151186959**, aparte de la constancia de entrega de la comunicación debidamente sellada y cotejada, que da constancia que se confirma que la destinataria vive o labora en el lugar de la entrega.

Sin embargo, se tiene que la citación para notificación personal hecha al demandado, señor **LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA** se hace a la dirección **Lote La Esperanza, Vereda Las Palmas** del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, y la dirección que la Apoderada de la parte activa del proceso aporta en el acápite de notificaciones de la demanda, es la **Carrera 11 No. 8-25** de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

"la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado", ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 3°, inciso, 2° del Código General del Proceso, **NO** se puede tener por válida la citación para notificación personal hecha al demandado.

Se insta a la Apoderada de la parte demandante, para que eleve solicitud ante este Despacho Judicial si es su deseo, practicar el cambio de dirección del demandado, para que continúe con el trámite procesal.

Se insta a la Apoderada de la parte demandante, para que se atempere a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR VÁLIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Apoderada de la parte demandante, para que eleve solicitud ante este Despacho Judicial si es su deseo, practicar el cambio de dirección del demandado, para que continúe con el trámite procesal, so pena de no tener por válida la notificación personal hecha al demandado por parte de este Despacho como ocurrió en ocasiones anteriores en los Autos 085 del 23 de febrero de 2022 y Auto 145 de fecha 22 de marzo de 2022

TERCERO: Se **INSTA** a la apoderada de la parte activa del proceso, para que se atempere a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibarquien Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9c89f4838222f36ecd2b0bd2478299a5e1300c08cafd7bc0e5ceed924836e**

Documento generado en 01/08/2022 07:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>